

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2020-00276 el cual está pendiente para allegar liquidación de crédito. Provea....



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). REINALDO DAVID COGOLLO PRADO.

DEMANDADO(S). VANESSA GARCÍA GÓMEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2020-00276- 00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 se libró mandamiento de pago y decretó medida cautelar la cual fue comunicada a la entidad correspondiente y efectuada por ellas mismas, quedando como paso a seguir tal como la ley lo indica, la notificación de los demandados, lo que hasta la fecha no se ha llevado a cabo a pesar de haber transcurrido más de un año de la última diligencia ejecutada en el presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Luego de librado el mandamiento de pago mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2020 y comunicándose el embargo decretado mediante oficio N° 041 expedido en fecha 18 de enero de 2021 se da apertura a la oportunidad procesal de notificar a los demandados, garantizando para estos el derecho a la defensa y asegurando el trámite correcto del litigio. No obstante, la parte ejecutante no se ha pronunciado dentro del proceso desde la presentación misma de la demanda habiendo transcurrido más de un año de este suceso.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso, levantándose las medidas que hayan sido decretadas.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –letra de cambio- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga VANESSA GARCÍA GÓMEZ identificada con cédula N° 1.067.931.645 como empleada adscrita a MERCADERIA S.A.S.

QUINTO. Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8b20ffa96187a87f1f54a92f0ea50c0a68cc688d76f6390db313c42a9976c3**

Documento generado en 05/04/2022 11:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>